

#3908

61/8117

Oct. 25/44

proyecto en el cual se agrega un párrafo
sobre la Ley #91 de 1942, Sobre subse-
dios en favor de los apartamentos.

6 Piegas

1738

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 1 de 1944.

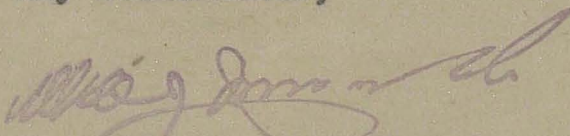
Señor Enrique A. Mejía,
Presidente Interino de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.1753 de fecha 25 de octubre de 1944 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 91, del 3 de octubre de 1942, sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.



201/8118



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Ara. lect. martes.
31.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1753

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de octubre, 1944.

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley, por virtud del cual se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 91, del 3 de Octubre de 1942, sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos.

Muy atentamente le saluda,

Enrique A. Mejía,
Presidente Interino de la Cámara de
Diputados.

jpm.

61/8117



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25040

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de noviembre de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1737, de fecha lo. del mes en curso, e informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No.91, del 3 de octubre de 1942, sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.735.

Le saluda muy atentamente,

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

81/81874

1737

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 1 de 1944.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 91, del 3 de octubre de 1942, sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8186



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 3 de la Ley No. 91 sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos, del 3 de Octubre de 1942:


"Párrafo.- Cuando, dentro de cada año fiscal, se hubiere cubierto o apartado por el Estado el total de las apropiaciones destinadas a los subsidios previstos por esta ley, el excedente podrá ser distribuido por el Poder Ejecutivo entre los organismos municipales más necesitados, sin sujeción a los porcentajes aludidos en el artículo 2 de esta ley".

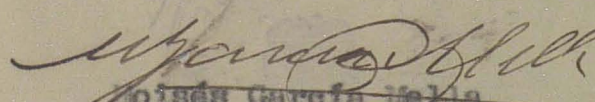
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

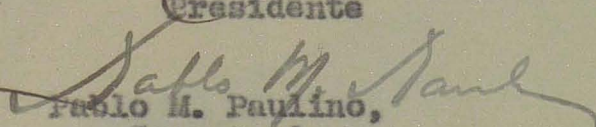
PRESIDENTE:
(Fdo.) Enrique A. Mejía,
Presidente Interino.

SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente


Moisés García Melia,
Secretario.


Pablo M. Paulino,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley No. 574 del 19 de Julio de 1924, el Sr. ...

9^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 574
Bnd de 19 XX

No. 41 del libro letra ...

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

perifoneales.

Ciudad Trujillo, ... de 1924

León de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 3 de la Ley No. 91 sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos, del 3 de Octubre de 1942:

"Párrafo.- Cuando, dentro de cada año fiscal, se hubiere cubierto o apartado por el Estado el total de las apropiaciones destinadas a los subsidios previstos por esta ley, el excedente podrá ser distribuido por el Poder Ejecutivo entre los organismos municipales más necesitados, sin sujeción a los porcentajes aludidos en el artículo 2 de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Enrique A. Mejía
Enrique A. Mejía,
Presidente Interino.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION

El Congreso Nacional, reunido en sesión pública el día 15 de Mayo de 1944, ha aprobado la Ley No. 20 sobre el Poder Judicial, en virtud de la cual se reorganiza el Poder Judicial de la República Dominicana, y se establece el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal de Apelación y los Tribunales de Primera Instancia, con sus respectivos territorios de jurisdicción, y se fijan los requisitos para el ejercicio de las funciones judiciales, y se establecen las normas para el reclutamiento y el ascenso de los jueces, y se fijan las condiciones de servicio y de remuneración de los jueces, y se establecen las normas para el ejercicio de las funciones judiciales, y se establecen las normas para el reclutamiento y el ascenso de los jueces, y se fijan las condiciones de servicio y de remuneración de los jueces.



REGISTRADA con el Núm. 1749 DE 19 44.

en el folio 124 del libro letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 19 de Mayo de 1944.

Apoyado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Secretario de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]